



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------|
| RADICACIÓN: | 2006-210 |
| PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MARIA NANCY VALENCIA PULIDO |
| DEMANDADA: | HERNAN MEÑACA MACIAS |

Se halla al Despacho memorial presentado por la beneficiaria en este asunto, junto con sus anexos, donde solicita Exoneración de la cuota alimentaria, por ser mayor de edad y haber terminado sus estudios Universitarios, se allega autos, indicando lo siguiente:

.- El Despacho el 25 de abril de 2006, admite demanda de alimentos propuesta por Maria Nancy Valencia Pulido contra Hernán Meñaca Macías, en donde se fija cuota alimentaria provisional por valor de \$92.302 mensuales.

..- Se profiere el Fallo el 27 de julio de 2006, confirmando los alimentos provisionales, condenándosele al señor Meñaca Macías a suministrar cuotas adicionales para junio y diciembre por valor de \$46.000,00 dinero que se incrementaran anualmente en el mismo porcentaje que aumente la pensión del demandado.-

Dineros que debían ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, por parte del Instituto Seguro Social-

Ahora, teniendo en cuenta que la beneficiaria MAIRANI DEL MAR MEÑACA VALENCIA, manifiesta su consentimiento para EXONERAR a su progenitor de la cuota alimentaria, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **EXONERAR** al señor HERNAN MEÑACA MACIAS, de la cuota alimentaria en beneficio de Mairani del Mar, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto teniendo en cuenta:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

a.- Oficio #0961 del 4 de mayo de 2006, Fol.11, Of#1636 fechado el 8 de agosto de 2006, Fol.67, dirigidos al INSTITUTO SEGURO SOCIAL, hoy COLPENSIONES.

b.- Oficio #0963 realizado el 4 de mayo de 2006, dirigido al DAS, hoy MIGRACION COLOMBIA.-

Por lo tanto se ordena comunicar mediante oficios a dichas entidades. -

3.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E/sgo

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2eb59b39c88de1a2fda4ffc40da2f74be09a42e11b7fa144f0dfe50a928427**

Documento generado en 04/03/2022 01:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>